

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 1,
DE 2015, DEL MINISTERIO DE SALUD**

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD**

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
JBO / CCC / DSO / TPO / EAR / TTA / MOP



N° 16 /

SANTIAGO, 03 MAYO 2016

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTO: estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el D.F.L. N° 725, de 1967, Código Sanitario; en la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los decretos supremos N° 466/84, 405/83 y 3/2010, modificados por el decreto supremo N° 1 de 2015, todos del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, en aplicación de la ley N° 20.724 que modificó el Código Sanitario en materia de medicamentos y establecimientos del área, el Ministerio de Salud dictó el decreto supremo N° 1, de 2015, mediante el cual se modifica el D.S. N° 466/84, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 405/83, Reglamento de Productos Psicotrópicos y el D.S. N° 3/2010, Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

2.- Que, el artículo transitorio del decreto supremo N° 1, de 2015, modificado por el decreto supremo N° 92, de 30 de diciembre del mismo año, dispone que "Las modificaciones a que se refieren los numerales 17, 29 y 41, todos del artículo 1 de este decreto supremo, entrarán en vigencia en el plazo de 6 meses contado desde su publicación".

3.- Que, el citado decreto supremo N° 1 fue publicado en el Diario Oficial el día 5 de diciembre de 2015, por tanto las modificaciones a las que hace alusión el considerando anterior entran en vigor el día 6 de junio de 2016.

4.- Que, el inciso 4° del nuevo artículo 38 del decreto supremo N° 466/84, introducido por el numeral 17 del artículo 1° del decreto supremo N° 1, de 2015, prescribe que “Las recetas impresas deberán estar foliadas, y previo a su uso, timbradas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud o validadas mediante sistema electrónico que determine el Ministerio de Salud”.

5.- Que, por lo dicho en los considerandos segundo y tercero del presente acto administrativo, la disposición señalada en el considerando anterior entra en vigencia el día 6 de junio del presente año.

6.- Que, mediante Memorando B35 / N° 385, de 8 de abril de 2016, el Jefe de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, de este Ministerio, solicitó disponer la prórroga de la entrada en vigencia de la norma señalada en el considerando 4° anterior, en atención a que diversas entidades del sector salud han solicitado al Ministerio de Salud priorizar sus esfuerzos y recursos en el desarrollo de sistemas informáticos asociados a la receta electrónica, disponibles para todos los prescriptores del país y que permitan agilizar los procesos de prescripción y dispensación, así como disminuir los errores que en ellos se produzcan. Por esta razón, el sistema de timbraje de recetas debiera quedar solo reservado para aquellos lugares en que no se disponga de tecnologías de la información y su implementación pueda realizarse con posterioridad.

7.- Que, resultando atendibles las razones argüidas y en uso de las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el decreto supremo N° 1, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el D.S. N° 466/84, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 405/83, Reglamento de Productos Psicotrópicos y el D.S. N° 3/2010, Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, en la forma que a continuación se indica:

1.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo transitorio:

“Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, la norma contenida en el inciso 4° del artículo 38 del D.S. N° 466/84, introducido por el numeral 17 del artículo 1° del decreto supremo N° 1, de 2015, la que entrará en vigencia el día 30 de junio de 2017”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

